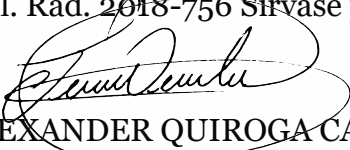


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de julio de 2023, informo al Despacho de la señora Juez por solicitud verbal. Rad. 2018-756 Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUDIBIA GIRALDO MEJÍA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la vinculada IRENE ÁVILA DE ESTRADA RAD. 110013105-037-2018-00756-00.

Visto el informe secretarial, sería del caso dar apertura a la audiencia programada para el día de hoy, de no ser porque se allegó al correo institucional, certificación expedida por COLPENSIONES de fecha 22 de junio de 2023, por medio de la cual informa que procedió a suspender el pago del beneficio pensional reconocido a la señora la señora IRENE ÁVILA DE ESTRADA, por el lamentable fallecimiento, quien figura en el presente proceso como parte pasiva.

En ese orden de ideas, dado que no existe certeza del fallecimiento del sujeto procesal en mención, quien actúa en las presentes diligencias por intermedio de curador ad-litem, se hace necesario OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informe si existe reporte de registro de defunción de la señora IRENE ÁVILA DE ESTRADA, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 29.002.073 y el señor ARIEL ESTRADA ESTRADA identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.210.105; luego de lo cual se entrara a estudiar la sucesión procesal contemplada en el artículo 68 del C.G.P., norma aplicable a esta especialidad por remisión analógica en los términos que trata el art 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por otra parte, se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para que allegue con destino al presente proceso la Resolución 07815 del 10 de julio de 1992, así como el Acto Administrativo 03398 del 13 de junio de 1989 y la Resolución No. 05760 del 22 de noviembre de 1991, por medio de la cual se le reconoció la pensión de sobrevivientes a la señora IRENE ÁVILA DE ESTRADA y los menores HAROLD y JHON EDWIN ESTRADA GIRALDO, causada por el señor

ARIEL ESTRADA ESTRADA, quien en vida se identificó con la CC 1.210.105, dado que no se encuentra dentro del expediente administrativo allegado, y resultan de vital importancia para el estudio del problema jurídico.

A efecto de dar cumplimiento a las ordenes impartidas, se concede un término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, siguientes a la recepción del oficio en las instalaciones de las entidades citadas, en consideración a lo dispuesto en el artículo 117 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS; so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

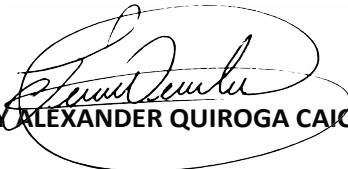
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
122 de Fecha 1° de AGOSTO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

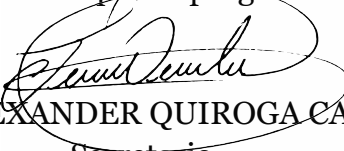
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75db200f110b4e03526330611684503856a72d07862aaf4bfcaeea9b1ce060aa**

Documento generado en 31/07/2023 11:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023, al Despacho de la señora Juez por error involuntario en la fecha que se programó diligencia judicial Rad. 2022-306. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SANDRA PATRICIA SALINAS BENÍTEZ contra COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. RAD.110013105037-2022-00306-00.

Visto el informe secretarial, observa el Despacho, que en providencia que precede, esto es, de fecha 24 de julio de 2023, se dispuso señalar fecha y hora para llevar a cabo las Audiencias de que tratan los arts. 77 y 80 CPTSS, para el día el día 19 de febrero de 2024 a la hora de las 02:30 pm., pero una vez verificada la agenda del Despacho, se advierte que el Despacho incurrió en un error involuntario y registró equivocadamente la calenda en que ello ocurriría.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del CGP, se dispone **ACLARAR** la providencia del 24 de julio de 2023, en el sentido de señalar como fecha para la realización de la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM) y no como quedo anotado.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

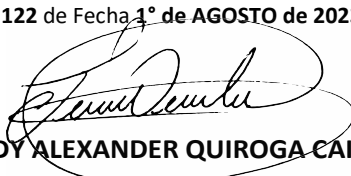
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
122 de Fecha **1° de AGOSTO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

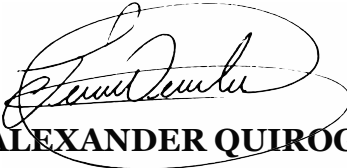
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5589a6e792a0f632e99c51c1075ef469b1bc27cd98d7a2c10cd723c3b908b99**

Documento generado en 31/07/2023 11:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez con contestaciones a la demanda. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2023-00039-00. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR OLGA LUCIA
HERNANDEZ MARTINEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES –COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y
CESANTÍAS. RAD. 110013105-037-2023-00039-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 13 de abril de 2023 se admitió la demanda y se ordenó la notificación a las entidades demandadas en los términos del art. 291 y 292 del CGP, para el caso del fondo privado y en los términos del parágrafo único del art. 41 del CPT y de la SS para el caso de **COLPENSIONES**.

La parte actora aportó a folios 164-330 documentos con los que acreditó el envío de notificaciones a las demandadas en los términos establecidos por la Ley 2213 de 2022, diligencias que no cumplen con los parámetros normativos dispuestos desde el auto admisorio; No obstante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presentaron escritos de contestación a la demanda por medio de apoderados judiciales (fls. 331-513 y 514-1283).

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADOS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de

la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de las contestaciones presentadas.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 832 del 04 de junio de 2020.

ADMITIR la contestación presentada por el apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.332-513).

Por otra parte, **RECONOCER** personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 515 del expediente digital.

Por cumplir los parámetros del art. 31 del CPT y de la SS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la administradora pública de pensiones.

Señalar el día **veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 pm)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 8o del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advier**te a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

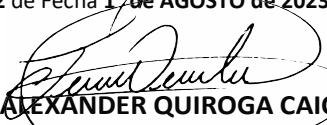

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Figura 4 de 4

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
122 de Fecha 1º de AGOSTO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555e228c58720643eb29b35e87b0eb399048abcd8218890f2448dc433b7cbc38**

Documento generado en 31/07/2023 11:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez con contestaciones a la demanda. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2023-00057-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR NELLY DEL CARMEN RICO PEÑARANDA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A RAD. 110013105-037-2023-00057-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 19 de abril de 2023 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de las demandadas en los términos del art. 291 y 292 del CGP, para el caso del fondo privado y en los términos del parágrafo único del art. 41 del CPT y de la SS, para el caso de **COLPENSIONES**.

A la fecha la parte actora no ha acreditado los trámites de notificación: no obstante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** presentaron escritos de contestación por medio de apoderados judiciales (fls. 74-173 y 174-295).

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, los demandados, tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADOS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

En ese orden, **RECONOCER** personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificada con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022.

ADMITIR la contestación a la demanda que presentó el apoderado de **la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.74-173).

Así mismo, **RECONOCER** personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 175 del expediente digital.

Por cumplir los parámetros del art. 31 del CPT y de la SS, **SE TIENE POR CONTESTADO EL LIBELO INICIAL**, por la administradora pública de pensiones.

Señalar el día veintinueve **(29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 pm)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

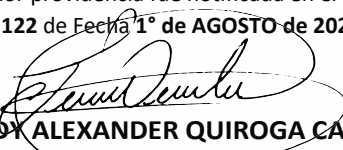
Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 8o del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
122 de Fecha **1º de AGOSTO de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

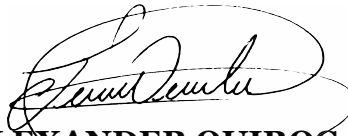
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194c886d96099d637928f8af0aa0d1119e0c036bf8de5823ade5542de923aff3**

Documento generado en 31/07/2023 12:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez con contestaciones a la demanda. La demanda no fue reformada, modificada, ni adicionada. Rad. 1100131050-37-2023-00051. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
PROMOVIDO POR NANCY ELENA MEZA RAMIREZ contra LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- y
la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A RAD. 110013105-037-2023-00051-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 19 de abril de 2023 se admitió la demanda ordenándose la notificación del fondo privado demandado, atendiendo los parámetros de que trata en el art. 291 y 292 del CGP, en tanto a COLPENSIONES en los términos del párrafo único del art. 41 del CPT y de la SS.

La apoderada de la parte actora aportó a folios 56-62, mensaje de datos mediante el cual puso en conocimiento el presente proceso a la pasiva, adjuntando la copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, trámite que no cumple con lo ordenado en el auto que antecede; No obstante, la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, presentó escrito de contestación a la demanda como consta a folios 67-178, por lo anterior, es razonable inferir que tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

En este orden, **RECONOCER** personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.94-178).

Por otro lado, se tiene que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** fue notificada mediante aviso judicial el pasado 09 de mayo de 2023 y dentro del término legal mediante apoderada judicial procedió a contestar la demanda, escrito que cumple los lineamientos de que trata el art. 31 del CPT y de la SS (fls.179-568), en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 254 del expediente digital.

Señalar el día **veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

LMR

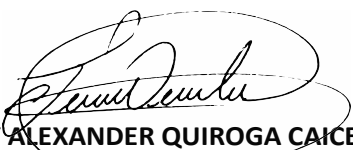
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
122 de Fecha **1º de AGOSTO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

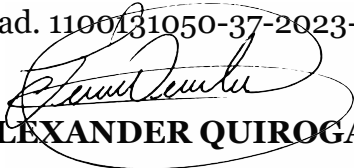
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c683ea9ba5e1e767776766f67a8b8c8c6065572ba2d31f8d9c0e639a586107**

Documento generado en 31/07/2023 11:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez con contestaciones a la demanda. La demanda no fue reformada, modificada, ni adicionada. Rad. 1100131050-37-2023-00061. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
PROMOVIDO POR JAIME CESAR MENDEZ LOZADA y JUAN CARLOS
MEDINA SAENZ contra AVIANCA S.A. y SERVICIOS AEROPORTUARIOS
INTEGRADOS –SAI- SAS. RAD. 110013105037-2023-00061-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 20 de abril de 2023 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de las demandadas en los términos previstos por los arts. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS.

La apoderada de la parte demandante remitió el pasado 21 de abril de 2023, al correo electrónico judicial de la pasiva, mensaje de datos mediante el cual puso en conocimiento el presente proceso y adjuntó la copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, trámite que no cumple con lo ordenado en el auto que antecede; No obstante, las demandadas **AVIANCA S.A. y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS –SAI- SAS** presentaron escritos de contestación visibles a folios 922-1044 y 1045-1696, por lo anterior, es razonable inferir que, tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

En este orden, **RECONOCER** personería adjetiva a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** para que ejerza la representación judicial de

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.- AVIANCA S.A., en los términos y para los efectos del poder visible a folios 944-1044.

Así mismo, **RECONOCER** personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado de **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder incorporado a folios 1680-1681 del expediente digital.

ADMITIR las contestaciones que por medio de abogados presentaron las compañías **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. y AVIANCA S.A.**, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls.1045-1696).

Señalar el día veintiocho **(28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

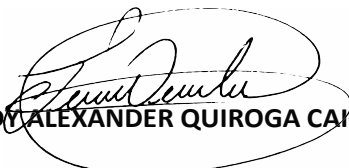
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Figura 1.10.1

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
122 de Fecha **1° de AGOSTO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

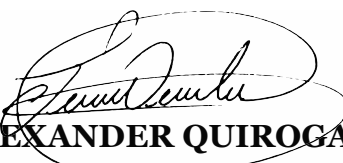
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9ed77694f60be33d6b6f6872e997e5c4bd3c859121aa066c38aa13fa0f2fa0**

Documento generado en 31/07/2023 11:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad.1100131050-37-2022-00119-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GREGORIO TALERO NURUEÑA; GLORIA ESPERANZA CUARAN LAGOS; NATALY STEFFANY TALERO CUARAN y MARIA PAULA TALERO CUARAN; contra UMBRELLA PUBLICIDAD Y MERCADEO S.A.S. RAD. 110013105037-2022-00119-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que la compañía demandada **UMBRELLA PUBLICIDAD Y MERCADEO S.A.S**, fue notificada personalmente el 09 de mayo de 2023 como consta a folio 248; y, dentro del término legal mediante apoderada judicial, presentó contestación a la demanda (fls.249-457) escrito que se ciñe a los requisitos preestablecidos por el art. 31 del CPT y de la SS.

Por lo anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la sociedad convocada a juicio.

Ahora, se observa que si bien la togada no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos (fl.466), por lo que se dispone **RECONOCER** personería adjetiva a la Doctora **LAURA VEGA BONILLA**, identificada con C.C. 1.026.566.528 y T.P. 255.330 del C.S.J., para que

actúe como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los efectos del poder visible a folios 272-274 del expediente digital.

Por último, frente a la solicitud del apoderado de la parte actora se aclara que desde el auto admisorio se ordenó realizar las notificaciones en los términos de que trata el art. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS, normas de carácter imperativo, que no han sido derogadas por la Ley 2213 de 2022 y que a juicio de este despacho son la mejor forma de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

Ante lo anterior y revisadas las diligencias se tiene que la parte actora remitió citatorio a la dirección electrónica de la llamada a juicio; sociedad que antes de que se diera trámite al aviso de que trata el art. 292 del CGP, compareció al despacho para notificarse de forma personal de la demanda, oportunidad en la que el despacho procedió a correr traslado en los términos del art. 74 del CGP.

En consideración a lo expuesto, el despacho dispone señalar el día veintisiete **(27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

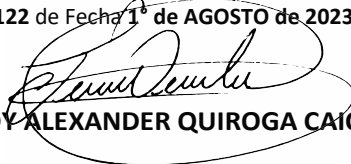
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
122 de Fecha **1^o** de **AGOSTO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

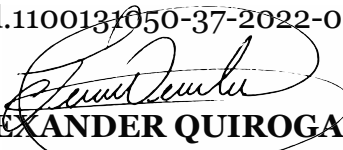
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73327fe63118b192851d61f89ce0bb98aaf4065ba954e34e21c1ffe1999a1785**

Documento generado en 31/07/2023 11:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad.1100131050-37-2022-00441-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por BLANCA AYDE MORENO VERANO contra HUMBERTO GÓMEZ CABREJO Y MARÍA CRISTINA AGUDELO ALVARADO RAD.1100131050-37-2022-00441-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que los demandados fueron notificados personalmente mediante apoderado judicial el pasado 24 de enero de 2023 como consta a folios 56-65 y dentro del término legal en los términos del art. 31 del CPT y de la SS, dieron respuesta a la demanda como consta a folios 66-180.

Por lo anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por el señor **HUMBERTO GÓMEZ CABREJO** y la señora **MARÍA CRISTINA AGUDELO ALVARADO**.

Por otra parte, si bien el togado no allegó nota de presentación personal de su firma, en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos (fl.191), por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**, identificado con C.C. 80.736.638 y T.P. 165.00 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de los demandados en los términos y para los efectos del poder visible a folios 59-65 del expediente digital.

Señalar el día **cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, a la hora **de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am)**, para que tenga lugar la

audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Página 4 de 4

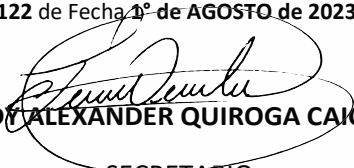
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
122 de Fecha 1° de AGOSTO de 2023.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

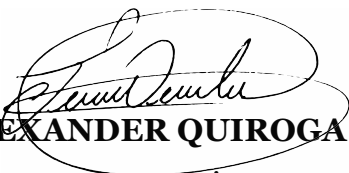
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0eb43d43ddf0ed6dbf21cada4edb8f50d1fa89fde7692716525ff98cfd38104b

Documento generado en 31/07/2023 11:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de mayo de 2023, informo al Despacho que se encuentra vencido el término para presentar oposición a las excepciones formuladas. Rad. 1100131050-37-2022-00047. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por LUÍS ANTONIO ACOSTA RODRIGUEZ contra CONSTRUCTORA INARCRETO Y CIA LTDA RAD. 110013105-037-2022-00047-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 11 de abril de 2023 se corrió traslado de las excepciones propuestas por la **CONSTRUCTORA INARCRETO Y CIA LTDA**; sin que la parte ejecutante se pronunciara al respecto.

De conformidad con lo anterior, se dispone **PROGRAMAR** el día **cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para que tenga lugar la audiencia de resolución de las excepciones del proceso ejecutivo, conforme lo dispone el art. 443 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional

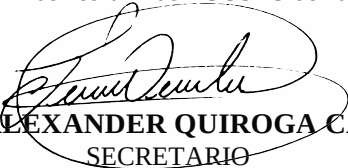
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNANDEZ TOVAR
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 122 de Fecha 1° de AGOSTO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1462c53050b46b0fca63c187c92cf74e9b2551706364cf59f55ba9cc3a8684fc**

Documento generado en 31/07/2023 11:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>